

¿QUÉ ES LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES?

Somos madres y padres dispuestos a participar. Y con nuestra participación mejorar la calidad de la Escuela Pública y profundizar en la gestión democrática de nuestro Colegio. La Asociación de Madres y Padres de nuestro colegio es una ONG formada por madres y padres de alumnos/as, cuya finalidad es la de participar en la gestión educativa del centro, para lograr un clima de convivencia en el mismo. La gestión democrática es fundamental para vivificar los centros educativos.

Como madres y padres, queremos lo mejor para nuestros hijos e hijas y para el adecuado desarrollo de su personalidad, con el fin de que aprendan a superar dificultades, a convivir con todos y a respetar las diferencias e impulsar un modelo integrador y valiente de Escuela Pública, que no se limite a preparar intelectualmente, sino que prepare para la vida y para, desde la solidaridad, mejorar las relaciones sociales.

FINALIDADES DE LA ASOCIACION

Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de la AMPA de forma individual y colectiva en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as y promover que ejerzan los derechos y deberes que tienen en esa labor.

- Potenciar la formación para la participación de la familia en la vida del centro y en sus órganos de gobierno.
- Apoyar al alumnado y a las familias con necesidades educativas específicas o necesidades sociales.
- Promover la calidad educativa.
- Colaborar, con el profesorado y el alumnado, para el buen funcionamiento del Centro.
- Fomentar la convivencia entre la comunidad educativa.
- Realizar actividades de carácter educativo que refuercen los valores y objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- Facilitar las actividades educativas en relación con el entorno

ESTATUTOS

ARTICULO 1: DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley Orgánica 10/2.002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y del Real Decreto 1533/1.986 de 11 de julio (B.O.E. del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos, se constituye la Asociación de Padres y Madres de alumnos del Colegio Público San Pablo de la ciudad de Murcia. Dicha asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por sus órganos directivos dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y demás que resulten de aplicación. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2: AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO. DURACION

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de actuación del Colegio Público San Pablo, y su domicilio social se establecerá en dicho Colegio, Calle Pintor Greco, s/n de la ciudad de Murcia, pudiendo, por acuerdo de la Junta Directiva, trasladarse a otro domicilio de la capital.

Su duración tendrá carácter indefinido.

ARTICULO 3: FINES PROPUESTOS.

Siendo la finalidad primordial la estrecha colaboración con el Claustro de Profesores del Colegio y con el Consejo Escolar, para la óptima formación de los alumnos, la Asociación tendrá por objeto el desarrollo de los siguientes fines:

- Participar, conjuntamente con el profesorado del centro, en una formación integral de los alumnos, promoviendo e impulsando aquellas actividades necesarias y adecuadas a dicho fin.
- Lograr un acercamiento entre los asociados, y en general entre todos los padres y madres del centro, para que exista una recíproca comunicación de experiencias, observaciones, ideas y cualquier aspecto que resulte de interés.
- Defender los derechos e intereses de los alumnos en relación con el logro de una formación moral, social, científica y humana, más completa.
- Organizar actos públicos, de acuerdo con el centro, para exponer la labor que se realice.
- Organizar todo tipo de actividades culturales, deportivas, académicas, lúdicas, etc.
- Colaborar, con sus fondos, y en la medida de sus posibilidades, en mejorar el material escolar y deportivo del centro.
- Colaborar en el desarrollo de la biblioteca del centro.
- Promover ayudas para libros, en la medida de sus posibilidades, para aquellos alumnos que carezcan de medios económicos.
- Cualquier otra actividad complementaria que tienda a fortalecer las instituciones educativas, así como la defensa de la Escuela Pública, y que se traduzca en un beneficio para los alumnos del centro. Para ello la Asociación facilitará aquellos medios que estén encaminados al logro de sus fines y promoverá el desarrollo de conferencias, cursillos, círculos de estudios, coloquios, foros, publicaciones y cuantos otros se estimen convenientes por la Junta Directiva o sean propuestos y aprobados por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 4: GOBIERNO DE LA ASOCIACION

La Asociación estará formada por aquellos padres, madres o tutores, mayores de edad, cuyos hijos estén matriculados en el Colegio Público San Pablo y, reuniendo los requisitos requeridos, se adhieran voluntariamente a la misma.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y representación democrática, a través de los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

- La Presidencia de la Asociación.

ARTICULO 5: DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por los socios y cuando sea debidamente convocada, los acuerdos adoptados deberán de ser aprobados por mayoría. Se requerirá mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados para aprobar acuerdos que supongan:
 - A. disponer o enajenar bienes de la Asociación
 - B. solicitud de declaración de utilidad pública
 - C. modificaciones de Estatutos
 - D. disolución de la Asociación.
2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión queda sometidos a los acuerdos de la Asamblea general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 40 de la Ley Orgánica 1/2.002, apartados 2 y 3 que permiten la impugnación por asociados o cualquier persona con interés legítimo de los acuerdos ó actuaciones contrarios al ordenamiento, o bien de los asociados contra acuerdos o actuaciones contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La Asamblea General de Asociados podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al año y en la fecha que la Junta considere más conveniente, siempre dentro de la duración del curso escolar. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a solicitud por escrito de, al menos, una décima parte de los asociados.
4. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria con la asistencia, de la mayoría de los asociados, incluidos los representados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. La representación a la asamblea se hará por escrito dirigido al Presidente, sin que ningún socio pueda asumir más de dos representaciones. Entre la convocatoria de la Asamblea General y el día señalado, debe mediar un plazo mínimo de 15 días. En el caso de las asambleas extraordinarias será de 5 días.
5. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta de Gobierno.
6. Es competencia de la Asamblea General **Ordinaria**:
 - A. Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de la autorización que proceda de las mismas, así como fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - B. Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta de Gobierno.
 - C. Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de los ingresos y gastos presentados por la Junta.
 - D. Decidir sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación y que sea propuesto por la Junta Directiva, por alguno de sus miembros, o por los propios asociados.
7. Es competencia de la Asamblea General **Extraordinaria**:
 - A. Acordar la realización de obras de mejora o ampliación de carácter general y establecimiento de nuevos servicios o instalaciones.
 - B. Tomar acuerdos para constituir o integrarse en Federaciones de asociaciones.
 - C. Enajenación o disposición de bienes.
 - D. Modificación de estatutos.
 - E. Disolución de la asociación.

ARTICULO 6: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva o Junta de Gobierno es el órgano rector de la asociación, tiene la plena representación de ésta. En su nombre ejerce dichas funciones el Presidente, quien, a su vez, representa a la propia Junta. En su ausencia, el Vice-presidente, o cualquier persona de la Junta que el Presidente designe, puede actuar como sustituto.
2. A la junta directiva de la Asociación compete el gobierno de la misma, con todas las atribuciones y facultades necesarias. Estará obligada a cumplir y hacer cumplir sus acuerdos o mandatos de las asambleas.
3. La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:
 - o Presidente
 - o Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
 - o Secretario
 - o Tesorero
 - o Vocales, en número no inferior a tres.

Estos cargos serán elegidos por y entre la Asamblea General de los asociados entre todos aquellos candidatos que, integrados en listas de miembros, se presenten. Dichos cargos, que serán gratuitos, tendrán una duración de un año, la Junta Directiva podrá convocar elecciones antes de la finalización de dicho periodo. En el caso de no presentarse ningún candidato cualquier asociado podrá ser elegido para alguno de los cargos indicados por la propia Asamblea. Cualquier reelección de un cargo estará condicionada por la aceptación por parte del interesado.

Ningún miembro podrá permanecer más de cuatro años en una Junta Directiva, de forma ininterrumpida.

4. La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes; en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.
5. La Junta Directiva podrá nombrar entre padres, madres o tutores, colaboradores para determinadas materias que ayuden a los fines de la asociación.

ARTICULO 7: PRESIDENCIA.

El presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente en cuantos asuntos esté interesada la misma, pudiendo conferir los apoderamientos que aquellos exigiesen, compareciendo ante toda clase de Autoridades y funcionarios. Podrá firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva para designar la persona que para un caso concreto y determinado pueda llevar su representación. Asimismo dirigirá el Presidente la sesiones de la Junta Directiva, recogerá las iniciativas de los restantes miembros y actuará como moderador en las discusiones durante el transcurso de las sesiones que se celebren. Tendrá finalmente cuantas facultades se determine en cada caso por los estatutos y otras que la Ley le confiera, visará las actas de las reuniones, aceptará donaciones, donativos y herencias, si se produjese el caso, ordenará los pagos y firmará con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

ARTICULO 8: VICEPRESIDENCIA.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y asumirá en régimen interno de la Asociación su representación, por delegación que le queda conferida por los presentes Estatutos. En el régimen externo esta delegación le será concedida por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General, según los casos.

Como miembro de la Junta Directiva, cuando no ostente la representación del Presidente, será un colaborador directo del mismo, auxiliándole en sus relaciones con los asociados y en las tareas necesarias para llevar a buen término los fines de la Asociación expresada en estos Estatutos.

En el caso de existir otros vicepresidentes éstos realizarán funciones de coordinación.

ARTICULO 9: FUNCIONES DE SECRETARIO.

El Secretario de la Asociación tendrá una estrecha colaboración con el Centro y tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
2. Llevar al día el Libro de Asociados, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencias a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.
5. Redactar la memoria anual.
6. Llevar la correspondencia.
7. Realizar las demás funciones de su cargo.

Para llevar a buen término su cometido, el Secretario podrá recabar la ayuda y colaboración de los vocales que estime necesarios.

ARTICULO 10: FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero se encargará del cobro de las cuotas, custodiará los fondos de la Asociación y realizará los pagos con el visto bueno del Presidente.

Llevará además, la contabilidad de la asociación con arreglo a la legislación vigente.

ARTICULO 11: FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Las funciones de los vocales serán las siguientes:

1. Actuar con el Presidente en el Gobierno de la Asociación.
2. Desempeñar las actividades que le sean asignadas, dando cuenta de sus resultados a la Junta Directiva.
3. Realizar las restantes misiones propias de su cargo.

ARTICULO 15: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.

Cuantas dudas puedan surgir sobre la interpretación de estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, a la que se conceden amplias facultades para interpretarlos.

ARTICULO 16: VACANTES EN LOS CARGOS

Si durante un año se produjeren vacantes en los cargos de la Junta Directiva, la propia Junta designará de entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocuparlos hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General celebrada el 25 de septiembre de 2003.

DISPOSICION ADICIONAL:

Tras la entrada en vigor de los Estatutos la actual Junta Directiva podrá convocar elecciones con anterioridad al fin de su mandato anual.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados los Estatutos aprobados el 24 de enero de 1.980.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General celebrada el 25 de septiembre de 2003.

DISPOSICION ADICIONAL:

Tras la entrada en vigor de los Estatutos la actual Junta Directiva podrá convocar elecciones con anterioridad al fin de su mandato anual.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados los Estatutos aprobados el 24 de enero de 1.980.

CUOTAS

Las cuotas a partir del curso 2017/2018 el presente curso, acordadas por la Junta Directiva, son:

- Primer hijo: 30 Euros.
- Segundo hijo: 20 Euros.
- Tercer hijo y siguientes: 60 Euros